CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 07 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00699-00
Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. XXXX por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA promovida por los señores AMANDA ARCILA ALVAREZ y JESUS GUEVARA GUEVARA, contra los señores CARLOS IGNACIO URIBE CAÑAVERAL y LUIS FELIPE GARCIA ARISTIZABAL, se observa que no se aportó certificado de tradición respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-565208, por lo que no se accederá a lo solicitado hasta tanto no se aporte el mismo. Así mismo se solicita el decreto de otras medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y/o cualquier otro producto bancario o financiero en favor de los demandados, CARLOS IGNACIO URIBE CAÑAVERAL y LUIS FELIPE GARCIA ARISTIZABAL, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 70.100.034 y 98.652.715 respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($36.985.000) M/CTE**.

SEGUNDO.- ASBTENERSE de decretar el embargo y secuestro respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-565208de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:15 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria